

RESOLUCIÓN N° 15 62

(11 OCT 2022)

“Por Medio De La Cual Se Otorga Un Permiso De Ocupación De Cauce”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO LEY 2811 DE 1974, LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 42 del Código de Recursos Naturales, Decreto ley 2811 de 1974, pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por el código, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por los particulares.

Que particularmente sobre las aguas y sus cauces, los artículos 80 y 83 del mismo estatuto, establece que son de dominio público, inalienable e imprescriptible, sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley.

Que de conformidad con lo consagrado en los artículos 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, para la intervención del cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitarse ante la autoridad ambiental competente

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

Que el Decreto 1076 del 2015, en su artículo No. 2.2.3.2.12.1. **“Ocupación construcción obras ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”**

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974, cuando ocurriesen situaciones extraordinarias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, podrán construir obras de defensa sin permiso de la autoridad ambiental, dando aviso de tal hecho dentro de los seis días siguientes a la iniciación de dichas obras.

Que en armonía con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.19.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, resulta obligatorio presentar para su aprobación los planos de las obras necesarias para la ocupación de un cauce que garantice la utilización, defensa y conservación del recurso hídrico; por lo tanto, una vez realizada la visita se podrá solicitar la información que técnicamente sea necesaria, con el fin de decidir sobre la viabilidad o no del premiso.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación del trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo.

Que además, los Decretos reglamentarios del Código de Recursos Naturales, como el Decreto 1541 de 1978, que regula el permiso de ocupación de cauce, compilado por el Decreto 1076 de 2015, por medio el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone:

“Artículo 2.2.3.2.3.1.: Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por el lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupa hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”

Que una vez analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, solo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso de ninguna manera implica una transferencia de dicho derecho del Estado al particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Que mediante formulario único nacional el señor **CARLOS ALFONSO VELEZ COUTÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.470.789 de Medellín, presentó permiso de Ocupación de Cauce para el funcionamiento de la **ESTACION DE ABASTECIMIENTO FLUVIAL EL OASIS**, identificada con NIT°1128470789-3, ubicada en el Rio Atrato Sector San Vicente, Municipio de Quibdó – Departamento del Chocó.

Que el Decreto 1076 de 2015 dispone: “Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000)** y publicación **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)** Valor este que según factura visible a folio número 2 del expediente, fue cancelada por el solicitante.

Que esta Corporación, mediante auto No 088 del 02 de Mayo de 2022, admitió la solicitud en mención por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 del 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que mediante concepto técnico scca-140-47.11.2022n°023, de fecha de 13 de mayo de 2022, emitido por el ingeniero **VICTOR AMERICO PARRA MOSQUERA** adscrito a la Oficina de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO, y recibido en la oficina jurídica el día 06 de Junio de 2022, en compañía del señor **CARLOS ALFONSO VELEZ COUTIN** en calidad de representante legal, realizó visita técnica de inspección ocular al sitio donde se pretende realizar ocupación de un cauce, con la finalidad de determinar las condiciones ambientales de que permitan otorgar o no el permiso solicitado, para lo cual informó lo siguiente:

(...)

3 MOTODOLOGIA

La visita técnica de evaluación para el trámite de ocupación de cauce consistió en:

Paso No 1. Realizar la visita de inspección ocular en Quibdó cabecera municipal, para evidenciar la condición actual de la zona donde se proyecta la construcción de la estación de abastecimiento fluvial el Oasis, dejando como soporte registros fotográficos y coordenadas del punto de ubicación.

Paso No 2. Verificar que en el punto no se encontrara ningún hallazgo que dificultare la construcción y operación.

4 OBSERVACIONES

Identificación del Usuario

Razón Social Solicitante:	ESTACIÓN DE ABASTECIMIENTO FLUVIAL EL OASIS
Representante Legal RL:	Carlos Alfonso Vélez Cautín
NIT:	1.128.470.789 - 3
Dirección correspondencia:	Calle 27# 6-50
Número de Teléfono:	3117103024
Correo electrónico	carlosvelex@hotmail.com

Identificación del proyecto

Nombre del Predio:	ESTACIÓN DE ABASTECIMIENTO FLUVIAL EL OASIS
Tipo de Predio:	Urbano
Área:	145,08 m ²
Tipo de Actividad:	Venta de combustible (GASOLINA Y ACPM)
Usufructuario	EDS EL OASIS
Departamento	Choco
Municipio	Quibdó

La ocupación de cauce solicitada deriva de la necesidad de mitigar los impactos negativos causados por la ubicación de la ESTACIÓN DE ABASTECIMIENTO FLUVIAL EL OASIS, sobre el cauce del río Atrato en el tramo comprendido entre el puerto Arenero y la plaza de mercado de Quibdó, para la comercialización de combustible derivados del petróleo a embarcaciones fluviales que navegan en el área de influencia.

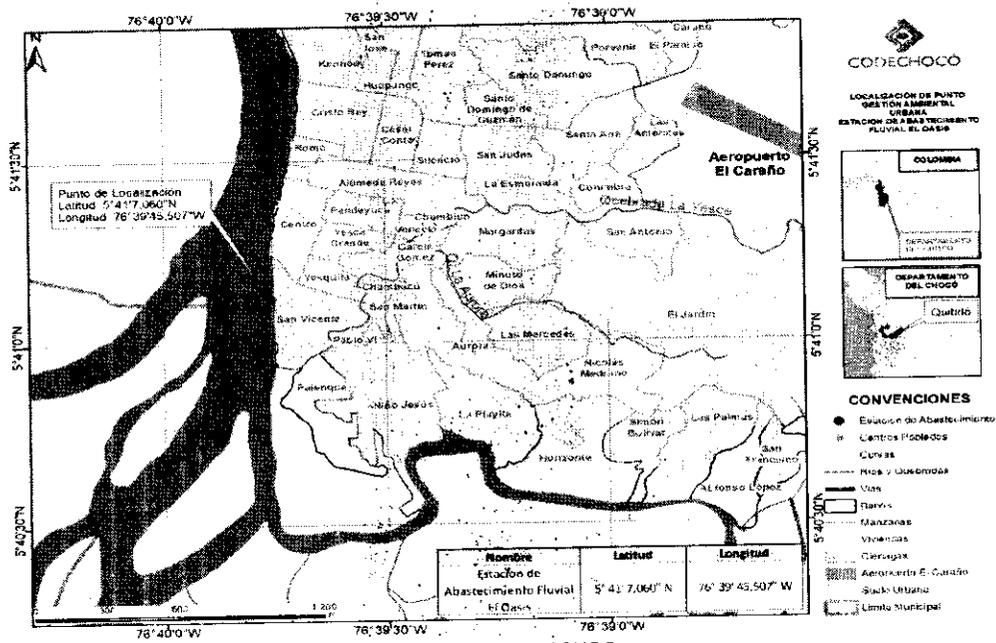
5 LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

- El proyecto de construcción de la Estación de Abastecimiento Fluvial "El Oasis, se localiza en el casco urbano del municipio de Quibdó departamento del Chocó en las siguientes coordenadas geográficas.

Tabla 1. Punto de ubicación de la obra

Mapa 1	Proyecto Estación de Abastecimiento Fluvial "El Oasis	Obra embarcación tipo Artefacto Especial Fluvial	N	W
			5° 41' 10"	76° 39' 45"

Mapa 1. Estación de Abastecimiento Fluvial "El Oasis



Fuente: SIG CODECHOC

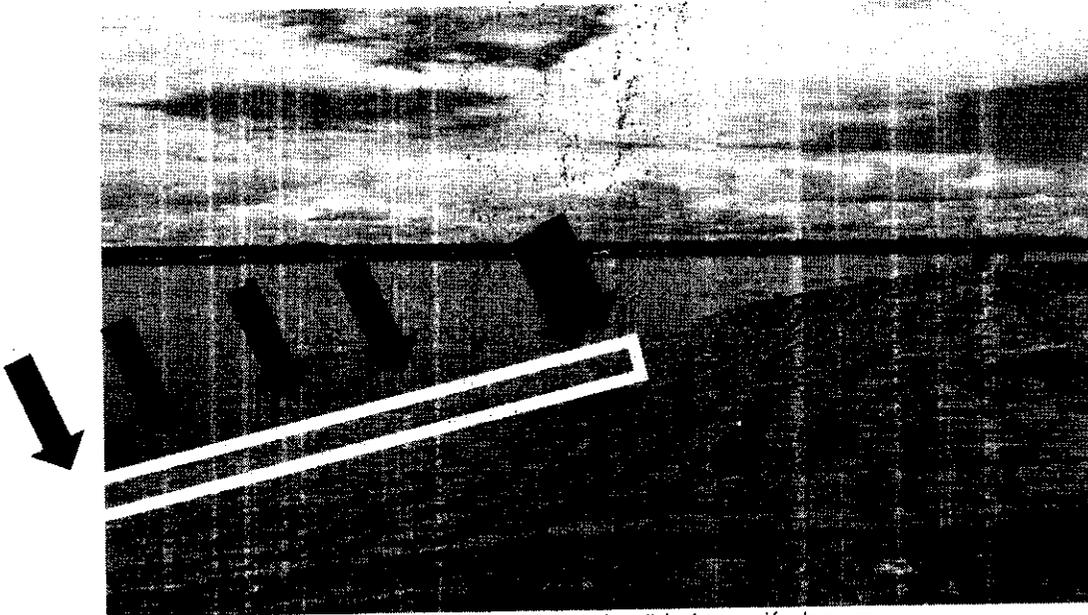


Imagen 1 sitio de ubicación de la solicitud ocupación de cauce

Descripción del Proyecto

- La ESTACION DE ABASTECIMIENTO FLUVIAL EL OASIS por construir, es una embarcación tipo Artefacto Especial Fluvial con propulsión, la cual prestará servicios de comercialización de Combustible (Gasolina y A.C.P.M), además de aceites para motores fuera de borda.
- La Estación de Abastecimiento Fluvial "El Oasis, NO prestará servicio de lavado de automotores, monta Llantas, lubricación y desengrase, taller de motores fuera de borda, sincronización, restaurante, venta de víveres, alojamiento o parqueadero, el abastecimiento de combustible, que se realizará será con una periodicidad de dos (2) veces al mes; el horario de atención programado es en un horario de 7 am a 5 pm de lunes a domingo.

Características Técnicas

- La ESTACION DE ABASTECIMIENTO FLUVIAL EL OASIS, se llevará a cabo sobre una estructura flotante en material metálico la cual es conocida con el nombre de barcaza o planchón. Dicha estructura estará conformada por área de surtidores, área almacenamiento de combustible, área administrativa, tasa sanitaria entre otros.

Tabla 2 Características de la unidad flotante

DENOMINACIÓN	SIMBOLC	MAGNITUD
Carga de Diseño	CD	51.49 t
Eslora Máxima	EM	18.6 m
Eslora en el plan	EP	15 m
Puntal de Costado	PC	1.5 m
Manga Máxima	M	7.8 m
Manga de un Flotador	B1	7.8 m
Francobordo	FB	0.45 m

Cargas de diseño

- De acuerdo con las condiciones en las cuales operará la embarcación, en todo momento durante su actividad ésta deberá soportar mínimo el peso que se especifica a continuación, el cual incluye el peso del personal.

Carga muerta

- Esta carga estará conformada por los siguientes elementos:
- Peso del Motor: 0.19 t
- Peso de los Surtidores: 0.36 t
- Peso del Combustible 900 Galones de ACPM: 48.83 t
- Generador de Energía: 1.5 t.

Carga viva

- Se estima que sobre el Artefacto Especial Fluvial operaran de forma intermitente alrededor de 6 personas, por lo cual la embarcación estará sometida constantemente a una carga Viva de 0.6 t.

Capacidad Transportadora

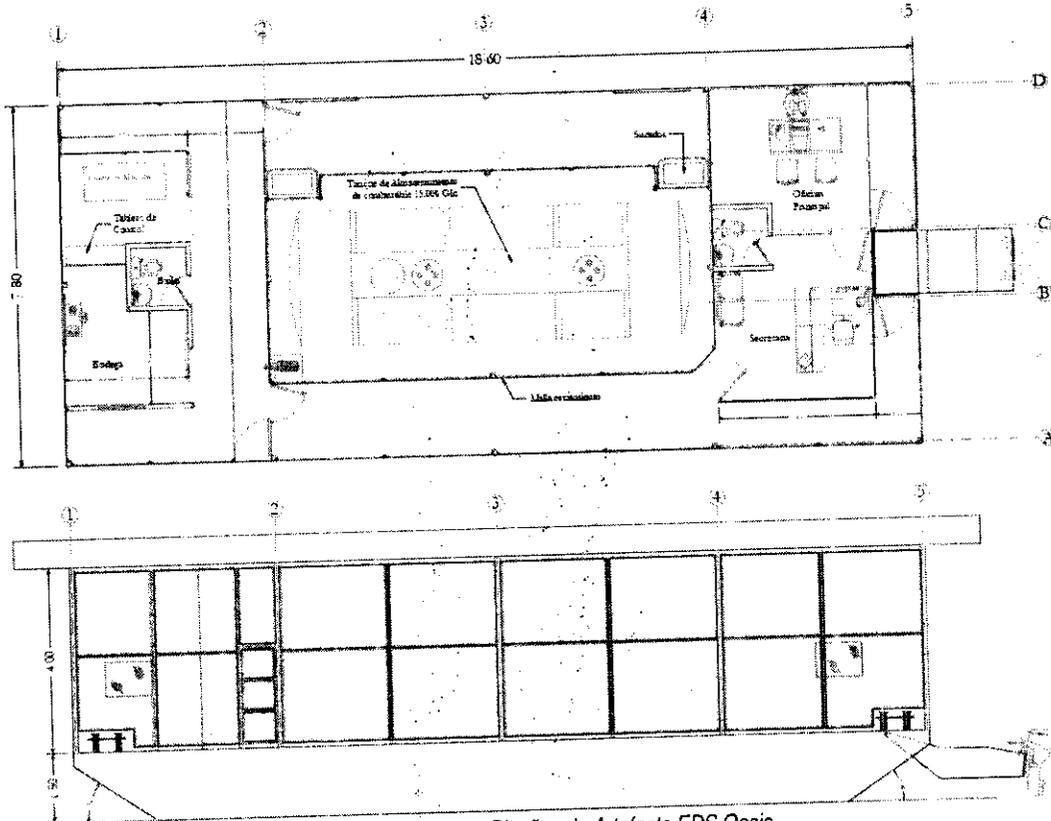
- La embarcación tendrá una capacidad transportadora de 122.04 t, que equivale a la máxima carga que puede transportar la embarcación.

Materiales de Construcción

- El Artefacto Especial Fluvial, presentará una eslora máxima de 18.6 m, manga máxima de 7.8 m y puntal de costado 1.5 m, tendrá 6 bodegas abiertas dispuestas para carga y 0 ranchos con su respectiva ventana de registro de 0.55X0.55 m, sobrecubierta se ubican cuatro cornamusas, Dos (02) a babor, Dos (02) a estribor, estas serán construidas con tubería de 4" como se pueden apreciar en los planos.
- La lámina de Cubierta, Acero estructural ASTM A-36 - Alfajor 0.187 pulg. de espesor Lamina de Fondo, Acero estructural ASTM A-36 - 0.250 pulg. de espesor
- Lamina de Costado y Escudos serán de Acero estructural ASTM A-36, 0.250 pulg. de espesor. La perfilaría, los ángulos y canales serán en acero estructural calidad ASTM A-36, las soldaduras a utilizar deberán ser calidad WEST ARCO 60-11 Y WILLD 18.

Figura 1 Dimensiones y forma de la Obra Naval





Fuente: expediente Diseños de Artefacto EDS Oasis

Peso de los materiales

- En la siguiente tabla se encontrará el peso para cada uno de los tipos de materiales a utilizar en la construcción de la embarcación, junto con su incidencia en el peso total.

CUADRO DE CALCULO DEL PESO DE LOS MATERIALES							
Descripción	Especif	Unid	Cant	Area/ Long/ Volumen	Peso *	Unidad	Peso Total
BOYA DE FLOTACIÓN							
Lámina de Fondo	1/4	m ²	1	154.66 m ²	0.0471	t/m ²	7.284 t
Lámina de Costado Babor y estribor	1/4	m ²	2	25.74 m ²	0.0471	t/m ²	2.425 t
Lámina de Costado Babor y estribor	1/4	m ²	2	0.63 m ²	0.0471	t/m ²	0.060 t
Lámina de Costado Popa	1/4	m ²	1	1.46 m ²	0.0471	t/m ²	0.069 t
Lámina Cubierta Nivel - 1.00	1/4	m ²	1	43.65 m ²	0.0471	t/m ²	2.056 t
Paredes Contenedor Combustible	3/16	m ²	2	13.58 m ²	0.03533	t/m ²	0.960 t
Paredes Contenedor Combustible	3/16	m ²	2	6.30 m ²	0.03533	t/m ²	0.445 t
Lámina Cubierta Nivel - 0.00	3/16	m ²	1	101.26 m ²	0.03533	t/m ²	3.578 t
Lámina de Mamparo Transversal	3/16	m ²	4	2.17 m ²	0.03142	t/m ²	0.273 t
Lámina de Mamparo Longitudinal	3/16	m ²	1	5.04 m ²	0.03142	t/m ²	0.158 t
Lámina de Mamparo Longitudinal	3/16	m ²	1	4.50 m ²	0.03142	t/m ²	0.141 t
Cuerda Transv. Inferior del puente T1	UPN 100	m	23	7.80 m	0.01060	t/ml	1.902 t
Cuerda Transv. Inferior del puente T2	UPN 100	m	2	3.15 m	0.01060	t/ml	0.067 t
Cuaderna Long. Inferior del puente T1	UPN 100	m	11	17.00 m	0.01060	t/ml	1.982 t
Pilares Tipo 1 (Puntal L = 1.30)	UPN 100	m	162	1.30 m	0.01060	t/ml	2.232 t
Pilares Tipo 2 (Puntal L = 0.40)	UPN 100	m	60	0.40 m	0.01060	t/ml	0.254 t
Pilares Tipo 3 (Puntal L = 0.77)	UPN 100	m	24	0.77 m	0.01060	t/ml	0.196 t
Pilares Tipo 3 (Puntal L = 0.12)	UPN 100	m	24	0.26 m	0.01060	t/ml	0.066 t
Cuerda Transv. Superior del puente T1	UPN 100	m	23	7.80 m	0.01060	t/ml	1.902 t
Cuerda Transv. Superior del puente T2	UPN 100	m	2	3.15 m	0.01060	t/ml	0.067 t
Cuaderna Long. Superior del puente T1	UPN 100	m	11	17.00 m	0.01060	t/ml	1.982 t
BASE DE LOS MOTORES							

Láminas de Costado	3/16	m ²	2	1.56 m ²	0.03533	t/m ²	0.110 t
Láminas de Fondo	3/16	m ²	1	5.18 m ²	0.03533	t/m ²	0.183 t
Láminas de espejo	1/8"	m ²	1	0.36 m ²	0.02356	t/m ²	0.008 t
Láminas de Cubierta alfajor	1/8" (3.0 mm)	m ²	1	4.16 m ²	0.02426	t/m ²	0.101 t
Refuerzo transversal en inf. Angulo	2" x 1/4"	m	5	1.20 m	0.00476	t/ml	0.029 t
Refuerzo long. Inferior en Angulo	2" x 1/4"	m	3	3.27 m	0.00476	t/ml	0.047 t
Parales. en Angulo	2" x 1/4"	m	9	0.60 m	0.00476	t/ml	0.026 t
Parales. en Angulo	2" x 1/4"	m	3	0.43 m	0.00476	t/ml	0.006 t
Parales. en Angulo	2" x 1/4"	m	3	0.36 m	0.00476	t/ml	0.005 t
Refuerzo long. Superior en Angulo	2" x 1/4"	m	3	3.07 m	0.00476	t/ml	0.044 t
Refuerzo Espejo Angulo	1 1/2" x 3/16"	m	1	1.35 m	0.00265	t/ml	0.004 t
Refuerzo Espejo Angulo	1 1/2" x 3/16"	m	4	0.39 m	0.00265	t/ml	0.004 t
Tubo petrolero	Ø 1 1/2"	m	1	1.40 m	0.00416	t/ml	0.006 t
Varilla lisa	Ø 1 1/4"	m	1	1.40 m	0.00621	t/ml	0.009 t
Patina	2" x 1/4"	m	1	1.40 m	0.00253	t/ml	0.004 t
SOPORTE DE CUBIERTA							
Columnas Tubo Estr Cuadrado	10 x 10 X 3mm	m	17	4.00 m	0.00896	t/ml	0.609 t
Vigas Tubo Estr Rectangular	10 x 5 x 3mm	m	5	4.35 m	0.00688	t/ml	0.150 t
Vigas Tubo Estr Rectangular	10 x 5 x 3mm	m	4	4.70 m	0.00688	t/ml	0.129 t
Vigas Tubo Estr Rectangular	10 x 5 x 3mm	m	6	3.75 m	0.00688	t/ml	0.155 t
Vigas Tubo Estr Rectangular	10 x 5 x 3mm	m	2	3.00 m	0.00688	t/ml	0.041 t
Vigas Tubo Estr Rectangular	10 x 5 x 3mm	m	2	1.56 m	0.00688	t/ml	0.021 t
Vigas Tubo Estr Rectangular	10 x 5 x 3mm	m	1	1.40 m	0.00688	t/ml	0.010 t
CUBIERTA							
Cerchas en Angulo	2 1/2" x 1/4"	m	5	30.26 m	0.00617	t/ml	0.934 t
Cerchas en Angulo Canopy	1" x 1/8"	m	6	103.98 m	0.00617	t/ml	3.851 t
Correas en Perlín PHR C	120x60x15 (1.5)	m	10	21.00 m	0.00402	t/ml	0.844 t
Templetes en Varilla Lisa	Ø 5/16"	m	2	49.00 m	0.00039	t/ml	0.038 t
Templetes en Angulo	1" x 1/8"	m	8	5.40 m	0.00119	t/ml	0.051 t
Teja master 1000 Acesco, cal 28	e= 0.36 mm	Unid	42	5.00 m	0.01720	t/Unid	0.722 t
Caballote en Lámina Galvanizada		Unid	11	2.00 m	0.00133	t/Unid	0.015 t
Cerramiento en malla Eslabo 2" x 2"	Cal 10	m ²	1	256.21 m ²	0.02089	t/m ²	5.352 t
Angulo para marco de cerramiento	1 1/2" X 3/16"	m	1	439.51 m	0.00268	t/ml	1.178 t
Platina de fijación de malla eslabonada	1/2" x 1/8"	m	1	439.51 m	0.00032	t/ml	0.141 t
Tubos Estruc Cuad	50 x 50 X 3mm	m	36	4.00 m	0.00425	t/ml	0.612 t
DIVISIONES INTERNAS							
Barandas T. Circ. e=2.00 mm - 2 nivel	Parales - 2"	m	1	39.10 m	0.00173	t/ml	0.068 t
Cerramiento Oficina en Lámina	1/4	m ²	1	90.56 m ²	0.0471	t/m ²	4.265 t
Bodega y cuarto maquinas	3/16	m ²	1	32.20 m ²	0.03533	t/m ²	1.138 t
Puertas		Unid	8		0.01	t	0.080 t
Ventanas		Unid	2		0.005	t	0.010 t
Electrodomésticos		Unid	1		0.5	t	0.500 t
CARGA GENERAL							
Peso de los Motores 100 HP		t	2		0.2	t	0.400 t
Peso del Tanque Fibra de vidrio		t	1		3.5	t	3.500 t
Peso del Combustible		Litros	0		0.00086	t/L	0.000 t
Tanques de Aguas 1000 L		Unid	2		1	t/m ³	2.000 t
Surtidores de Combustibles		Unid	2		0.18	t	0.360 t
Generador de energía		Unid	1.5		1	t	1.500 t
Divisiones en Superboard	e= 8mm	m ²	1	51.44 m ²	0.03	t/m ²	1.543 t
Piso en concreto		m ³	1	0.31 m ³	2.4	t/m ³	0.732 t
Tanques de Aguas 1000 L		Unid	2		1.0	t/m ³	2.000 t
Tubería y cableado eléctrico		Unid	1		0.5	t	0.500 t
Carga viva		Unid	6		0.100	t	0.600 t
Soldadura MIG		Kg	375		0.0010	t	0.375 t
Pintura Anticorrosivo Epóxica		Gal	50.00		0.0048	t/m ³	0.240 t

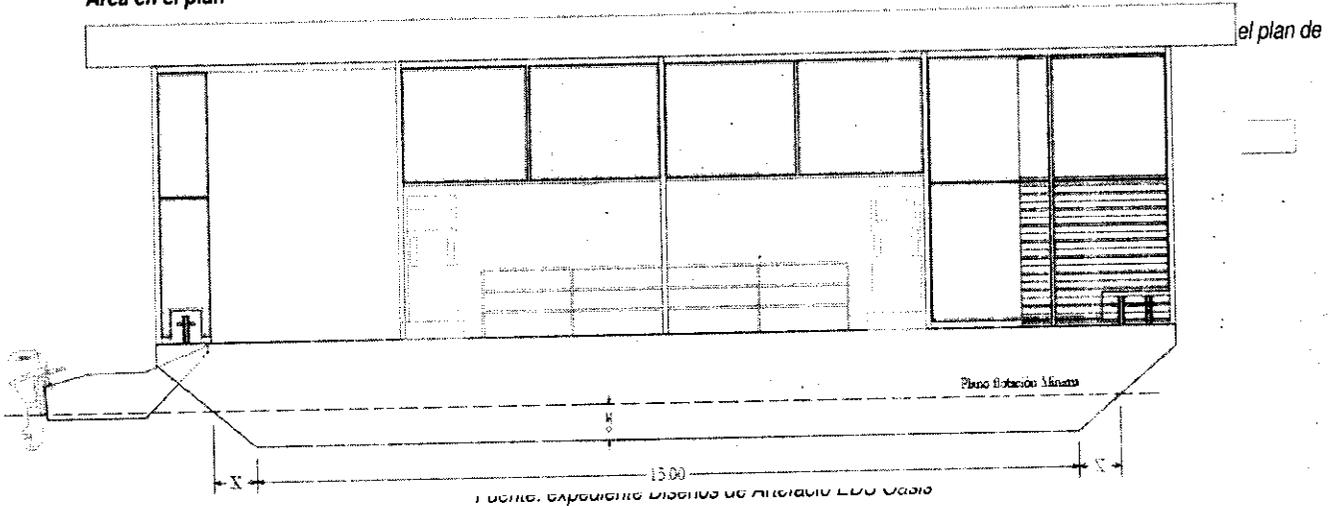
Desplazamiento

- De acuerdo con el principio de Arquímedes, el peso de un cuerpo flotante es igual al peso de volumen del líquido desplazado por el mismo. El agua sobre el cual flotará la embarcación es agua dulce, con densidad igual a 1gr/cm³ o 1 t/m³

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co

Área en el plan



E_1 = Eslora en el Plan	15.00m
M = Manga del flotador en el plan de embarcación	7.80m
Coefficiente de forma	1.00
A_n = Área Neta	117.00 m ²
A = Área Vacía	0.00 m ²
A_1 = Área en el Plan	117.00 m ²

Área mínima de flotación

- Es el área de la superficie comprendida dentro de la línea de calado vacío (C_v) y la línea de base estando la embarcación vacía.

Área máxima de flotación

- Es el área de la superficie comprendida dentro de la línea mínima de flotación y la línea franco bordo (F_b) de la embarcación, teniendo en cuenta que el flotador presenta un área vacía (ver planos), se calculó el área en el plan de la siguiente forma.

Fuente: expediente Diseños de Artefacto EDS Oasis

Fuente: expediente Diseños de Artefacto EDS Oasis

E_3 = Eslora de Flotación Máxima	18.15 m
M = Manga de un flotador	7.80 m
Coefficiente de forma	1.000 m
A_n = Área Neta	141.57 m ²
A_2 = Área Vacía	1.09 m ²
A_3 = Área máxima de flotación	

El proyecto, presenta guía ambiental, y plan de contingencia adaptado para la ESTACION DE ABASTECIMIENTO FLUVIAL EL OASIS, en el evento en el cual se pueda presentar alguna emergencia, principalmente por derrame de combustibles, por fugas, hundimiento de la embarcación o la manipulación de combustible, el cual cuenta con los siguientes apartes:

- Manejo a Emergencias Ambientales por derrame de Hidrocarburos.
- Manejo ambiental posterior a las emergencias de derrame (Remediación).
- Manejo y tratamiento de residuos salidos
- Manejo Contra Incendios
- Manejo ante Emergencias Naturales y sociales (Sismos).

Características de la Fuente Hídrica

- El río Atrato es una fuente hídrica que en su parte media (Quibdó) cuenta con un caudal 1022m³/s aproximadamente, el problema de erosión de ribera del río, se presenta debido a las actividades de tráfico fluvial y por la alteración del gradiente de velocidad de la fuente hídrica a asociada a fenómenos de inundación y actividad tipo industrial, lo que permite lo que permite el aumento del gradiente hidráulico aumento de velocidad del flujo en algunos tramos, aumento de la capacidad erosiva del río.
- El tramo donde se pretende realizar la ocupación de cauce, presenta condiciones antrópicas generadas por viviendas que vierten sus residuos en la rivera del río Atrato.
- La velocidad en el punto donde se ubicará la ESTACIÓN DE ABASTECIMIENTO FLUVIAL EL OASIS, es de alrededor de 0,422 m/s, para un caudal de 284,32m³/s y una profundidad 1,22 d (m) con una Distancia DMG (m) altura del barrio San Vicente de la ciudad de Quibdó.
- Las condiciones de navegabilidad sobre el río Atrato en el tramo correspondiente a la solicitud de ocupación de cauce son buenas para las embarcaciones que hacen uso del río para el transporte de carga y pasajeros.
- La calidad de la fuente en el tramo a intervenir es de aceptable buenas condiciones en cuanto a los parámetros organolépticos (olor, Sabor, turbiedad, sustancias y materiales flotantes), por lo cual es necesario que en la etapa de operación se realice un manejo adecuado especialmente a las grasas y aceites resultante de la maquinaria utilizada para evitar afectaciones a la calidad del recurso hídrico.

6 CONCLUSIONES

- Teniendo en cuenta las características de la embarcación a construir, donde funcionara la ESTACIÓN DE ABASTECIMIENTO FLUVIAL EL OASIS, se puede concluir que no afectara las condiciones hidráulicas del río Atrato en el punto de intervención.
- De acuerdo a la documentación revisada, a lo evidenciado en la visita de inspección ocular y a los parámetros técnicos se considera que la solicitud del trámite de ocupación de cauces, cumple con los requisitos de la normatividad ambiental vigente.

7 RECOMENDACIONES

- Se recomienda otorgar permiso de ocupación de cauce a ESTACION DE ABASTECIMIENTO FLUVIAL EL OASIS identificado con NIT. 1.128.470.789 -- 3, representado legalmente por el señor CARLOS ALFONSO VÉLEZ CAUTÍN, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.128.470.789, "para la ubicación de la ESTACION ABASTECIMIENTO EL OASIS en el río Atrato" que el tiempo de duración de la ocupación de cauces para el funcionamiento de la estación; sea por un **periodo de cinco (5) años** en las siguientes coordenadas geográficas:

Mapa 1	Proyecto Estación de Abastecimiento Fluvial "El Oasis"	Obra embarcación tipo Artefacto Especial Fluvial	N	W
			5° 41'10"	76°39'45"

- Cumplir con las medidas de protección, control, mitigación, establecidas en la la guía ambiental presentada.
- Realizar la respectiva señalización preventiva en el momento de cargue y descargue de combustible, y Llevar un control permanente para evitar accidentes.
- Se permite la utilización de las maquinarias propuestas (dragas de succión, buldócer y retroexcavadora) siempre y cuando estas se utilicen exclusivamente para adelantar las obras de mitigación y adicionalmente no se realice el lavado del material con fines de aprovechamiento de metales preciosos contenidos en el material del lecho.
- Garantizar que las obras que se ejecuten no afecten las condiciones de estabilidad de la zona y de los inmuebles colindantes al predio en el que desarrolla la obra.
- Durante la ejecución del proyecto se cuente con el acompañamiento del personal técnico de la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, con el fin de garantizar la preservación de los recursos naturales y del medio ambiente.
- Presentar un informe final a CODECHOCO, cuando se culminen las obras, en donde se evidencien registros de la implementación de las disposiciones plasmadas en el presente acto administrativo, dicha información deberá ser allegada a la Corporación en quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

- Reforestar dos (2) hectareas con densidad de siembra de 500 arboles por hectarea, las areas y las especies deberan ser concertadas de manera previa con CODECHOCO.
- Para la prevención de la contaminación del cuerpo de agua, se debe de abstener de lavar vehiculos, maquinarias o herramientas en el lecho del rio Atrato.
- Garantizar que los residuos o desechos peligrosos generados en la obra sean entregados en su totalidad a un gestor o receptor debidamente autorizado por la autoridad ambiental competente y conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emita el gestor.
- La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, se debe liberar de toda responsabilidad ante los riesgos que se puedan generar durante y después del proceso de ejecución de las obras, siendo ésta única y exclusiva del beneficiario del acto administrativo.
- Pagar el seguimiento al acto administrativo mediante el cual se otorga permiso de ocupación de cauce, el cual se liquidará los tres (3) primeros meses.

Que de conformidad con el informe técnico emanado de la subdirección de calidad y control ambiental de CODECHOCÓ, es factible otorgar permiso de ocupación de cauce, solicitado por el señor **CARLOS ALFONSO VELEZ COUTÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.470.789 de Medellín, presentó permiso de Ocupación de Cauce para el funcionamiento de la **ESTACION DE ABASTECIMIENTO FLUVIAL EL OASIS**, identificada con NIT° 1128470789-3.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauce al señor **CARLOS ALFONSO VELEZ COUTÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.470.789 de Medellín, presentó permiso de Ocupación de Cauce para el funcionamiento de la **ESTACION DE ABASTECIMIENTO FLUVIAL EL OASIS**, identificada con NIT° 1128470789-3, ubicada en el Rio Atrato Sécotr San Vicente, Municipio de Quibdó – Departamento del Chocó; en las siguientes coordenadas:

Mapa	Proyecto de	Obra embarcación tipo	N	W
1	Estación de Abastecimiento Fluvial "El Oasis"	Artefacto Especial Fluvial	5° 41'10"	76°39'45"

PARÁGRAFO PRIMERO: VIGENCIA. La vigencia de este permiso es por el término de cinco (05) años, contado a partir de su notificación, Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso de Ocupación de Cauce las siguientes:

1. La cesión del permiso hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
2. El desvío de la Ocupación para el uso diferente al señalado en la resolución.
3. El incumplimiento del beneficiario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterados de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acatamiento de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que le imputa o para formular su defensa.

ARTÍCULO TERCERO: El peticionario debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Cumplir con las medidas de protección, control, mitigación, establecidas en la guía ambiental presentada.
- Realizar la respectiva señalización preventiva en el momento de cargue y descargue de combustible, y Llevar un control permanente para evitar accidentes.
- Se permite la utilización de las maquinarias propuestas (dragas de succión, buldócer y retroexcavadora) siempre y cuando estas se utilicen exclusivamente para adelantar las obras de mitigación y adicionalmente no se realice el lavado del material con fines de aprovechamiento de metales preciosos contenidos en el material del lecho.
- Garantizar que las obras que se ejecuten no afecten las condiciones de estabilidad de la zona y de los inmuebles colindantes al predio en el que desarrolla la obra.
- Durante la ejecución del proyecto se cuente con el acompañamiento del personal técnico de la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, con el fin de garantizar la preservación de los recursos naturales y del medio ambiente.
- Presentar un informe final a CODECHOCO, cuando se culminen las obras, en donde se evidencien registros de la implementación de las disposiciones plasmadas en el presente acto administrativo, dicha información deberá ser allegada a la Corporación en quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.
- Reforestar dos (2) hectareas con densidad de siembra de 500 arboles por hectarea, las areas y las especies deberan ser concertadas de manera previa con CODECHOCO.
- Para la prevención de la contaminación del cuerpo de agua, se debe de abstener de lavar vehículos, maquinarias o herramientas en el lecho del rio Atrato.
- Garantizar que los residuos o desechos peligrosos generados en la obra sean entregados en su totalidad a un gestor o receptor debidamente autorizado por la autoridad ambiental competente y conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emita el gestor.
- La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, se debe liberar de toda responsabilidad ante los riesgos que se puedan generar durante y después del proceso de ejecución de las obras, siendo ésta única y exclusiva del beneficiario del acto administrativo.
- Pagar el seguimiento al acto administrativo mediante el cual se otorga permiso de ocupación de cauce, el cual se liquidará los tres (3) primeros meses.

PARÁGRAFO PRIMERO: El beneficiario del permiso deberá pagar por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará previamente por parte de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones impuestas **CARLOS ALFONSO VELEZ COUTÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.470.789 de Medellín, presentó permiso de Ocupación de Cauce para el funcionamiento de la **ESTACION DE ABASTECIMIENTO FLUVIAL EL OASIS**, identificada con NIT° 1128470789-

ARTICULO QUINTO: La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de CODECHOCO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución al peticionario, al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario de la Zona de Quibdó para lo de sus competencias, para los fines indicados en el inciso final del artículo 39 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual se puede interponer dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

11 OCT 2022

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ
Director General

Elaboró	Aprobó	Folios	Anexos	Folios de anexos	Fecha
María Angelica Arriaga Mosquera	Gerson Caicedo	Seis (06)	Cero (0)	Cero (0)	Junio 2022